



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 007-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 22 ENE. 2021

VISTOS: El Informe N° 42-2020/GRP-401000-401100, de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" eleva el Recurso de Apelación presentado por **MARITZA FARFÁN CARRILLO** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de febrero de 2020, y el Informe N° 04-2021/GRP-460000, de fecha 13 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial de fecha 04 de febrero de 2020, signado con Registro N° 00524, **MARITZA FARFÁN CARRILLO**, en adelante la administrada, solicitó a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", el reconocimiento y pago de beneficios laborales de incentivos de canasta de alimentos, productividad, racionamiento y bonificación especial, y pago de devengados e intereses legales de los beneficios económicos de canastas de alimentos, productividad, racionamiento y bonificación especial, por venir trabajando por más de 15 años ininterrumpidos por Servicios Personales en el cargo de Especialista Contable en la Oficina Sub Regional de Administración;

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de febrero de 2020, resolvió declarar infundada la solicitud de fecha 04 de febrero de 2020, presentada por la administrada, sobre reconocimiento y pago de beneficios laborales de incentivos de canasta de alimentos, productividad, racionamiento y bonificación especial; y pago de devengados e intereses legales de los beneficios económicos de canastas de alimentos, productividad, racionamiento y bonificación especial, desde la fecha de reconocido los incentivos económicos y/o desde la fecha de ingreso al Gobierno Regional Piura – Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, con escrito de fecha 03 de marzo de 2020, signado con Registro N° 01083, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de febrero de 2020, basando su recurso de apelación en que le corresponde la bonificación reclamada toda vez que la norma así lo señala;

Que, el Informe N° 42-2020/GRP-401000-401100, de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" eleva el recurso de apelación presentado por la administrada con la finalidad de proceder conforme a ley;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la resolución impugnada ha sido expedida con fecha 24 de febrero de 2020, de acuerdo a la copia que obra en el expediente administrativo a fojas 188; en ese sentido, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 03 de marzo de 2020, se presentó el mismo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la administrada pretende el reconocimiento y pago de manera mensual de la Canasta de Alimentos, incentivo de productividad, racionamiento, bonificación especial, más el pago de devengados e intereses legales; en virtud según señala, por ser trabajadora de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" con más de 15 años de labores ininterrumpidas contratada por servicios personales, en el cargo de Especialista Contable en la Oficina Sub Regional de Administración;

Que, el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276 establece: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece";





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 007-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 22 ENE. 2021

Que, en ese orden de ideas, los conceptos de Racionamiento y Productividad, consolidados en incentivo único otorgados por CAFAE, solicitados por la administrada, se sujetan a las disposiciones contenidas en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, disposición vigente según la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", así como a lo establecido en el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, que precisa que los incentivos o asistencia económica otorgada por CAFAE a que se refieren el D.S. N° 005-90-PCM y D.U. N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que ocupa una plaza, lo cual es concordante con el literal a.2 de la referida Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, que establece que sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad;

Que, el numeral 3 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, vigente de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que Plaza Presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad. Por lo tanto, los conceptos solicitados como incentivos laborales tienen que sujetarse a las condiciones establecidas por Ley, por lo que no sólo debe el beneficiario desarrollar actividades laborales en forma efectiva, sino también tiene que pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y ocupar una **plaza presupuestada**; plaza que de acuerdo a los actuados no ha acreditado ocupar la administrada, el Poder Judicial;

Que, para mayor motivación, cabe citar el Informe Técnico N° 690-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de julio de 2015, que dispone los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE, los que se detallan a continuación: "a) Debe estar sujeto al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. b) Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría";

Que, respecto al pago de Subvención Especial (según la administrada, bonificación especial), se tiene que este es un beneficio que se viene otorgando a los servidores públicos nombrados desde el año 1983, que ocupan plaza presupuesta; en ese sentido, dicho beneficio no le corresponde al no haber acreditado cumplir con dichas condiciones. De igual manera que no le corresponde el beneficio de la "Canasta de Alimentos" por aplicación del artículo 48 Decreto Legislativo N° 276;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARITZA FARFÁN CARRILLO** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de febrero de 2020, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 007-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 22 ENE. 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **MARITZA FARFÁN CARRILLO** en su domicilio ubicado en Urb. Santa Margarita Mz. "E", Lote 12, Etapa 7, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley, a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

Mg. Jesús Alberto Torres Saravia
Gerente General Regional